

Ley N° 21.600

Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Publicada en Diario Oficial el día 6 de septiembre de
2023

1

Servicio
Biodiversidad y
Áreas
Protegidas

2

Sistema
Nacional Áreas
Protegidas

3

Áreas
Protegidas

4

Concesiones
sobre Áreas
Protegidas

5

Potestad
Fiscalizadora y
Sancionadora

6

Consideraciones
Relevantes

SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS (SBAP)

Principales Facultades

OAECA con competencia en materias de biodiversidad

Gestionar Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar áreas protegidas del Estado y supervisar la administración de las áreas protegidas privadas, así como fiscalizar las actividades que se realicen en ellas

Implementar redes de monitoreo de la biodiversidad y administrar un sistema de información de la biodiversidad

Elaborar, ejecutar y fiscalizar el cumplimiento de instrumentos de conservación de la biodiversidad

Administrar Fondo Nacional de la Biodiversidad

Potestades fiscalizadoras y sancionatorias

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP)

Comprenderá áreas bajo las siguientes categorías de protección:

ÁREA PROTEGIDA	DESARROLLO ACTIVIDADES
Reserva de Región Virgen	Prohibición de explotación de recursos naturales con fines comerciales y todo tipo de actividad, salvo investigación científica autorizada.
Parque Nacional	Prohibición de explotación de recursos naturales con fines comerciales. En parques nacionales conformados exclusivamente por ecosistemas marinos no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo investigación científica autorizada.
Monumento Natural	Prohibición de explotación de recursos naturales con fines comerciales.
Reserva Nacional	Podrán desarrollarse actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo sus servicios ecosistémicos.
Área Conservación Múltiples Usos	Podrán desarrollarse actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo sus servicios ecosistémicos.
Área Conservación Pueblos Indígenas	Podrán desarrollarse distintas actividades de usos ancestrales o consuetudinarios, así como actividades de uso sustentable, siempre que no pongan en riesgo sus servicios ecosistémicos.

ÁREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

Administración AP del Estado corresponderá al SBAP, mediante la designación de uno de sus funcionarios como administrador

PLAN DE MANEJO

AP deben contar con Plan de Manejo, que considerará:

- Determinación objeto de protección y diagnóstico de amenazas y estrategias de manejo para mitigarlas o suprimirlas;
- Plan de monitoreo y seguimiento, con metas medibles e indicadores de seguimiento;
- Entre otros.

PROHIBICIONES

Se establecen prohibiciones en las AP, tales como cazar, pescar, extraer leña, corta o descepado de vegetación, encender fuego, volar drones, entre otros.

ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS

ADMINISTRACIÓN

- Administrador (propietario o persona natural o jurídica que éste designe), cuya actividad será supervisada por el SBAP.
- Propietario será solidariamente responsable por los actos del administrador.

PLAN DE MANEJO

APP deben contar con Plan de Manejo de las mismas características que las áreas protegidas públicas, aprobado por el SBAP.

OTROS

- Forman parte del SNAP y deben acogerse a alguna de las categorías de protección.
- Incentivos tributarios, entre otros.



Sistema Concesional

Requisitos para otorgar **Concesiones Sectoriales** sobre áreas protegidas:

- Contar con Plan de Manejo
- Actividad compatible con los objetivos de la categoría de protección, el objeto de protección y el Plan de Manejo.
- El órgano competente requerirá informe favorable del SBAP.
- Quedan prohibidas las concesiones sectoriales para actividades de explotación de recursos naturales con fines comerciales en Reservas de Región Virgen, Parques Nacionales y Monumentos Naturales.



Sistema Concesional

Posibilidad de imponer **Concesiones** sobre áreas protegidas para **actividades de investigación científica, educación o turismo**; con restricciones:

- Sólo para actividades que requieran **instalación de infraestructura** y tengan una **duración mayor a 1 año**.
- Sólo si área protegida cuenta con Plan de Manejo.
- No podrán exceder de **30 años**.
- En caso que no se requiera instalación de infraestructura permanente, y siempre que la actividad no se encuentre en el artículo 10 de la Ley N° 19.300; no será necesaria una concesión, pero se deberá obtener un **permiso dictado por el SBAP**.

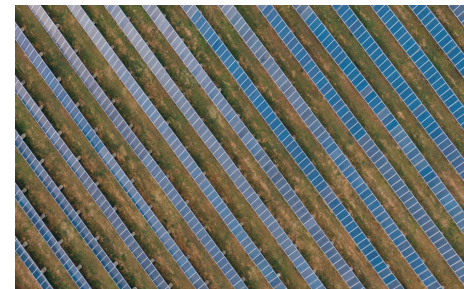
POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONATORIA SBAP

- Infracciones tales como contravenir prohibiciones AP, no contar con Plan de Manejo, entre otras.
- Posibilidad de establecer medidas provisionales, así como **medidas correctivas**: en caso de infracción flagrante, el SBAP podrá ordenar el restablecimiento de la legalidad requiriendo el cumplimiento del instrumento o norma infringida dentro de un plazo prudencial que **no exceda los 5 días corridos**.
- En caso de incumplimientos menores, el SBAP podrá formular por escrito una **Disconformidad**, que deberá ser subsanada en un plazo que no podrá exceder de diez días corridos. Vencido el plazo, si subsiste la disconformidad, se cursará la infracción.



POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONATORIA SBAP

- Régimen especial de reclamación ante Tribunal Ambiental dentro de 30 días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de la respectiva resolución o publicación del decreto.
- Nueva figura jurídica: ***Plan de Corrección de la Pérdida o Degradación causada por el Hecho Infracional en la Biodiversidad***, cuyo contenido será determinado mediante reglamento. Su aprobación suspende el plazo de prescripción.
- Si existe daño ambiental y el infractor no presenta voluntariamente un plan de corrección o no se ejecuta éste de manera satisfactoria, se deberá ejercer la acción por daño ambiental ante el Tribunal Ambiental.



CONSIDERACIONES RELEVANTES



- **Sistema de información y monitoreo de la biodiversidad** administrado por el SBAP, que almacenará y manejará datos e inventarios de ecosistemas y especies, así como monitoreo público de estas áreas.
- Crea **Instrumentos de Conservación de la Biodiversidad**, entre los que se encuentran (i) Instrumentos de conservación de ecosistemas, (ii) Instrumentos para la protección y manejo sustentable de humedales, y (iii) Instrumentos para la conservación de especies y su variabilidad genética.
- Crea el **Fondo Nacional de la Biodiversidad**, destinado a financiar proyectos de conservación principalmente fuera de las áreas protegidas del Estado, al que podrán postular personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro.
- Crea el **Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**, destinado a certificar, o reconocer certificados, a actividades, prácticas o sitios, por su contribución a la conservación de la biodiversidad y a la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos.

CONSIDERACIONES RELEVANTES



Principales modificaciones a cuerpos normativos:

- SEIA -Ley N° 19.300-: se modifica causal de ingreso al SEIA de la letra p) del artículo 10, por la siguiente:
"p) Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que **formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas**, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".
- SMA -Ley N° 20.417-: Se quita la potestad de seguimiento y fiscalización de los **Planes de Manejo** de la SMA, pasando a entregarse al SBAP.



CONTACTO

Nueva Tajamar 555 · Piso 21 · Las Condes · Santiago · Chile

+562 2611 0400

contacto@grupoevans.cl